

ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE PERCEPCIONES Y APROBACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, mediante la cual se modifica, entre otros importantes elementos, la fecha en que habrá de celebrarse la jornada electoral del año 2015, siendo ahora el primer domingo del mes de junio.

II. Producto de la reforma constitucional señalada en el antecedente anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se prevé de manera amplia la transformación de los procesos electores, así como la precisión en la celebración de la jornada electoral.

III. En este sentido, el 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 313, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para armonizarse a la nueva realidad jurídica respecto de las reformas federales en materia electoral. Misma situación aconteció con el Código Electoral del Estado, el cual fue objeto de modificaciones mediante Decreto 315 del día 14 de junio del año próximo pasado.

CONSIDERACIONES

1ª.- El Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Además, este organismo electoral tiene a su cargo la atribución de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, segundo y tercer párrafos, del Código Electoral del Estado.

Asimismo, la Constitución federal establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en tanto que el artículo 98 del Código Comicial local dispone que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

En ese tenor, este Instituto Electoral del Estado, tiene la capacidad legal de determinarse para su régimen interior sin contravenir lo dispuesto en las normas electorales vigentes, así como determinar la forma en que habrá de ejercer el presupuesto que le es asignado, siempre en estricto apego a las normas aplicables.

2ª.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, tal y como lo señalan todas y cada una de las reformas antes enunciadas, los organismos públicos locales contarán con el personal profesional en sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos necesarios para el ejercicio de las funciones que las leyes les imponen, previendo la entrada de un servicio profesional electoral nacional.

Por su parte, para el caso particular del Instituto Electoral del Estado, el inciso b), segundo párrafo de la base III, del artículo 86 BIS, de la Constitución del Estado, establece lo siguiente:

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

ARTÍCULO 86 BIS.- ...

I a II Bis.- ...

III.- ...

El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:

a) ...

b) *El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto registrarán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por demás leyes aplicables, cuyos derechos y obligaciones no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...*

De igual forma, el artículo 109, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, prevé la manera en que se integra el patrimonio de este Instituto, así como el derecho de sus servidores públicos de recibir una retribución por sus servicios:

ARTÍCULO 109.- *La retribución que reciban los Consejeros Electorales y los demás servidores públicos del INSTITUTO, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el CONGRESO.*

3ª.- Por su parte, en este último punto en particular, el artículo 127 de la Constitución Federal establece que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

4ª.- Por lo antes señalado, es claro que existe una base constitucional y legal para que los funcionarios públicos del Instituto Electoral reciban una retribución por el desempeño de sus funciones, que inclusive, puede ser diferenciada por la proporcionalidad de sus responsabilidades con respecto de los demás funcionarios de esta Institución.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 2o, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En el mismo orden de ideas, el artículo 20 del ordenamiento federal en cita, establece que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, mientras tanto, el artículo 86 de la mencionada ley laboral, prevé que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

5ª.- Por las razones vertidas, este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado y partiendo de uno de los principios rectores de la función electoral, que es el de máxima publicidad, determina hacer públicas y transparentes todas aquellas acciones relativas al ejercicio de su gasto público, de manera particular por este medio, los incrementos salariales de los servidores públicos de esta institución, así como las prestaciones adicionales y extraordinarias que reciban con motivo del ejercicio de su encomienda.

6ª.- En virtud de las facultades y atribuciones que le son conferidas a este órgano superior de dirección, con base en la fundamentación expuesta en las consideraciones anteriores y en el alto desempeño y responsabilidades de las personas que laboran como responsable

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

de la Oficialía de Partes y Archivo, de Auxiliar de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de la Auxiliar de la Dirección de Estadística, así como las auxiliares de los Consejos Municipales Electorales, es que se proponen los siguientes incrementos salariales mensuales retroactivos al mes de enero de 2015:

C A R G O	SUELDO BRUTO 2014	SUELDO BRUTO 2015	AUMENTO
OFICIALÍA DE PARTES Y ARCHIVO	\$10,963	\$12,965	\$2,002
AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	\$10,963	\$12,965	\$2,002
AUXILIAR DIR ESTADÍSTICA	\$10,963	\$15,390	\$4,427

Cuadro 1

C A R G O	SUELDO BRUTO 2014	SUELDO BRUTO 2015	AUMENTO
AUXILIARES DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	\$6,268	\$7,268	\$1,000

Cuadro 2

7ª.- Por otra parte, resulta importante reconocer que desde la génesis de este Instituto Electoral del Estado, como órgano autónomo, las funciones que realiza resultan trascendentales para el crecimiento democrático de la entidad, garante del ejercicio libre del derecho de votar y ser votado, así como del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, logros que se construyen con las acciones continuas que se llevan a cabo durante el periodo de interproceso.

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

En el mismo sentido, es notorio y del conocimiento general, que durante los procesos electorales el trabajo se intensifica, las acciones se multiplican y las actividades requieren del mayor tiempo posible de quienes tienen una función en esta Institución, máxime que el propio Código Electoral local establece en su artículo 135, que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, computándose los plazos de momento a momento, en tanto que los días, se considerarán de 24 horas.

Por lo anterior, es que durante los procesos electorales se amplía el horario de servicio en este Instituto, además de las guardias permanentes durante las 24 horas del día, destacando que los funcionarios públicos no se sujetan a los nuevos horarios, sino que inclusive, laboran muchas más horas con el único objetivo de cumplir con sus encomiendas en tiempo y forma, lo cual, es justo y digno de reconocerse y compensarse, por lo que se ha convertido en un derecho adquirido para los trabajadores, la prestación extraordinaria conocida como compensación por proceso electoral, consistente en sesenta días de salario a cubrirse en diversas ministraciones.

En este orden de ideas, por razón del desarrollo del presente proceso electoral y de los sucesivos, es que dicha prestación debe transparentarse y determinarse en un instrumento legal, máxime que algunos de los principios rectores de la función electoral, consisten en la legalidad, certeza y máxima publicidad, lo que obliga a este órgano superior de dirección a asentar en un instrumento legal ésta y las diversas prestaciones laborales, así como hacer públicas y transparentes todas aquellas acciones relativas al ejercicio de su gasto público, de manera particular, las señaladas en ésta y la consideración anterior.

Por lo anterior, es que se determina por medio del presente instrumento, la entrega de la compensación por proceso electoral, consistente en sesenta días de salario, misma que se cubrirán en dos exhibiciones, la primera el 30 de abril y la segunda el 30 de junio, ambas fechas del año en que se celebre la jornada electoral correspondiente.

Para el presente proceso electoral, la citada compensación por proceso electoral, la recibirán los funcionarios que se desempeñan en los siguientes cargos:

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

PUESTOS PERMANENTES	
CONTADOR GENERAL	NOMBRAMIENTO
ABOGADO GENERAL	ENCARGADO
JEFA DE PERSONAL	ENCARGADO
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	ENCARGADO
DIRECTOR JURÍDICO	ENCARGADO
DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA	NOMBRAMIENTO
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	NOMBRAMIENTO
DIRECTOR DE SISTEMAS	NOMBRAMIENTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR CONTABILIDAD	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR CAPACITACIÓN	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR ESTADISTICA	NOMBRAMIENTO
OFICIALÍA DE PARTES	NOMBRAMIENTO
INTENDENTE	NOMBRAMIENTO
SERVICIOS GENERALES	ENCARGADO
AUXILIAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN	NOMBRAMIENTO

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN	NOMBRAMIENTO
AUXILIAR COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ	NOMBRAMIENTO
SECRETARIO EJECUTIVO	NOMBRAMIENTO

Cuadro 3

8ª.- Un imperativo que debe cumplirse para la entrega de las prestaciones señaladas en las consideraciones anteriores, consiste en la existencia de la suficiencia presupuestal, misma exigencia que se cumple, toda vez que dichas prestaciones sí se presupuestaron y aprobaron en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015.

De igual forma, se impone al Instituto Electoral del Estado, la obligación de presupuestar para todos los procesos electorales venideros, las prestaciones descritas en la consideración 7ª del presente Acuerdo, lo anterior, para efectos de garantizar la citada prestación a los funcionarios de este Instituto en los procesos electorales venideros.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Órgano Superior de Dirección, partiendo de uno de los principios rectores de la función electoral, que es el de máxima publicidad, determina hacer públicas y transparentes todas aquellas acciones relativas al ejercicio de su gasto público, de manera

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

particular, las prestaciones descritas en las consideraciones 6ª y 7ª de este Instrumento a favor de los funcionarios públicos que desempeñan los puestos ya señalados.

SEGUNDO.- Este Consejo General aprueba las percepciones que se determinan en las Consideraciones 6ª y 7ª, mismas que se recibirán por los funcionarios públicos de esta Institución de conformidad con las mismas consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección, determina por medio del presente instrumento, que la entrega de la compensación por el presente proceso electoral, consistente en treinta días de salario como primera exhibición, se cubrirá más tardar el 15 de mayo de 2015, en tanto que la segunda exhibición será en términos de lo dispuesto en la consideración 7ª de este acuerdo para el personal señalado como permanente.

CUARTO.- Este Consejo General, determina que los incrementos previstos en la consideración 6ª de este documento, deberán hacerse efectivos a más tardar el 15 de mayo de 2015.

QUINTO.- Este Órgano Superior de Dirección aprueba llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes y realizar las transferencias presupuestales necesarias, a fin de dar suficiencia presupuestal a las partidas respectivas mediante su ampliación, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en las consideraciones 6ª, 7ª y 8ª del presente instrumento.

SEXTO.- Este Consejo General instruye a la Directora de Administración y al Contador General del Instituto Electoral del Estado de Colima para efectos de dar cumplimiento a lo mandatado en los puntos de acuerdo que anteceden, dentro de las fechas previstas para ello.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente instrumento a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local, así como a la Directora de Administración y al Contador General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, instruyendo al Secretario Ejecutivo de este Consejo General realice las gestiones conducentes para que con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, se publique el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 02 (dos) de mayo de 2015 (dos mil quince), por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciado José Luis Fonseca Evangelista consejero proyectista, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, y Licenciado Raúl Maldonado Ramírez.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ
MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA
EVANGELISTA

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2015

Percepción y Compensación por proceso electoral a funcionarios públicos del IEE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA
GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A069/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 02 (dos) de mayo del año 2015 (dos mil quince).

